

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

LEY 3268

Ley Impositiva. Modificación

Art. 1 - Incorpórase como Apartado IV del artículo 13 de la ley 3252, el siguiente texto: "Apartado IV. Están sujetos a una alícuota del treinta por mil (30‰) por año las operaciones monetarias a las que hace referencia el artículo 205 segundo párrafo del Código Fiscal."

Art. 2 - Incorpórase como Apartado V del artículo 13 de la ley 3252, el siguiente texto: "Apartado V. Todo otro hecho, acto, contrato u operación alcanzado por el impuesto de sellos cuyas alícuotas no se encuentren incluidas en el presente Capítulo estará sujeto a una general del diez por mil (10‰)."

Art. 3 - Sustitúyase el Capítulo VII de la ley 3252 por el siguiente texto:

CAPÍTULO VII TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 16 - De acuerdo a lo dispuesto por el Título Sexto del Libro II del Código Fiscal se determinan los servicios y actividades que se encuentran sujetos al pago de las tasas y el monto de las mismas o forma de determinación a través del Anexo II, que forma parte integrante de la presente ley."

Art. 4 - Reemplázase el actual Capítulo VII de la ley 3252 el que pasará a denominarse Capítulo VIII y quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Art. 17 - La presente ley entrará a regir al 1/4/2012, con excepción del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el Capítulo III Apartado B de la presente ley, cuya vigencia será establecida por la Secretaría."

Art. 5 - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6 - De forma.

Publicación y vigencia

Boletín oficial: 31/05/2012

Vigencia: 01/6/2012